Dictamen DNCP/DJ N° 2220/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	17/3/2022
ID:	403.826
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de bienes para la alimentación escolar
Entidad Convocante:	Gobernación de Pdte. Hayes.
Denunciante:	Protección al Denunciante/Caso 50/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Proceso Abierto.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 50/22.
2. Recomendamos que se encuentre pendiente a las resultas de la Investigación de Oficio abierta.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que, del texto de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado. Específicamente señala que la Convocante se encuentra limitando la posibilidad de participación, y direcciona el llamado para que una sola empresa pueda ser adjudicada, al solicitar que el oferente presente un Certificado Internacional de análisis de peligros y puntos críticos de control según los requisitos del protocolo BPM del elaborador de los productos ofertados.

Además del Certificado de Origen Internacional que pide el PBC, también solicita que el oferente provea las galletitas crackers donde una vez se demuestra el direccionamiento de llamado, debido a que una sola empresa puede ganar por ser la que tiene autorización del fabricante de las galletitas MAZZEI.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. JOSE ARÉVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

Indicamos al denunciante, al respecto que se encuentra en trámite un procedimiento de **INVESTIGACION DE OFICIO** abierto instruida mediante la Resolución DNCP N°387/22 en los mismos términos de los puntos denunciado aquí, por lo tanto, le recomendamos este al pendiente de las resultas del procedimiento. Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 50/22.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N° 50/22 de fecha 14 de febrero del 2022, refiere:

"...Presento formal denuncia contra el llamado convocado por la Gobernación de Presidente Hayes para alimentación escolar con ID N 403826, porque una vez más empresas de un mismo grupo empresarial y familiar incluyen en el PBC un requisito que limita exageradamente la participación, ya que incluyen un CERTIFICADO INTERNACIONAL que en primer lugar no tiene justificación técnica pues la entidad nacional encargada de emitir certificados y autorizaciones para venta distribución y demás de los alimentos nacionales es el INAN. Además, que el PBC estándar y resoluciones de la DNCP no permiten la introducción de estos certificados internacionales en los pliegos de alimentos escolares. Al respecto el PBC solicita que el oferente provea cuanto sigue: SUMINISTRO REQUERIDOS EE.TT., en el punto d. REQUISITOS DOCUMENTALES: Los Oferentes deberán presentar obligatoriamente con la oferta lo siguiente: ***Inc III Certificado Internacional de análisis de peligros y puntos Críticos de control según los requisitos del protocolo BPM del elaborador de los productos ofertados.*** *El Certificado Internacional de análisis de peligros y puntos críticos de control según los requisitos del protocolo BPM del elaborador de los productos ofertados", es solicitado como documentos en la parte de componentes nutricionales del producto LECHE y de los PRODUCTOS SOLIDOS. Con estos requisitos todos los oferentes quedamos eliminados con cualquier posibilidad de participar y solo podrá hacerlo la empresa INDEL S.A- MAZZEI y sus distribuidores. Ya paso en el llamado de la Gobernación de Guaira donde pusieron el mismo requisito escondido en una parte del PBC que no corresponde. Se debe tener en cuenta que encima de incluir un certificado INTERNACIONALES que no resulta técnicamente indispensable, piden mal EL CERTIFICADO INTERNACIONAL porque NO EXISTE UN PROTOCOLO DE BPM como pide el PBC. Además de ser irregular el requisito está mal solicitado y DEBE SER ELIMINADO. Siempre son las mismas empresas las que ganan estas licitaciones sin excepción en todos los llamados relacionados a merienda y almuerzo escolar y ya es alevoso el contubernio que hay entre las mismas gobernaciones todos los años y las empresas de Distribuidora Paraguay de ROSA MABEL CAPLI, Santa Rosa de Carlos Atilio Carlson Capl, Consorcio El Colono, Consorcio*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

Canossiane, Roma Emprendimientos de Maria Alejandra Mabel Carlson Capli, Consorcio i, Ladero Paraguayo SA , DISTRISUR de Edgar Daniel Núñez Núñez), estas cuestiones sean investigadas de oficio y la DNCP debe intervenir.

El llamado con ID N° 403826 DEBE SER SUSPENDIDO y no se debe realizar su apertura de ofertas mañana 15 de febrero. SEGUN VIMOS EN EL PORTAL EXISTE UNA PROTESTA CONTRA EL PBC DE PRESIDENTE HAYES Y UNA INVESTIGACION DE OFICIO, pero esto no impide que la Gobernación de Presidente Hayes no haga su apertura si la DNCP no le suspende. Además del Certificado de Origen Internacional que pide el PBC todo está ideado y hecho para una de las empresas nombradas porque el SIETEMA DE ADJUDICACION ES POR EL TOTAL Y PIDEN GALLETITA CRACKERS donde una vez más una empresa de los CAPLI puede ganar por ser la que tiene la autorización del fabricante de las galletitas MAZZEI. SOLICITAMOS LA INTERVENCION DE OFICIO DE LA DNCP Y QUE ORDENE LA SUSPENSION DE LA APERTURA DE OFERTAS DEL LLAMADO DE PRESIDENTE HAYES DE MAÑANA 05 DE FEBRERO HASTA QUE ELIMINEN TODOS LOS REQUISITOS QUE LIMITAN ILEGALMENTE LA PARTICPACION Y COMPETENCIA DE LOS OFERENTES..."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

De la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar en el presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado.

Manifiesta el denunciante que el Pliego de Bases y Condiciones solicita que el oferente provea el **Certificado Internacional de análisis de peligros y puntos Críticos de control según los requisitos del protocolo BPM del elaborador de los productos ofertados;** como documento en la parte de componentes nutricionales del producto LECHE y de los PRODUCTOS SÓLIDOS.

Asimismo, indica, que con dicho requisito todos los oferentes quedan eliminados con cualquier posibilidad de participar y solo podrá hacerlo la empresa INDEL S.A, MAZZEI y sus distribuidores, direccionando de esta manera el llamado. Alega además que el PBC, requiere que el proveedor oferta GALLETITAS CRACKERS donde una vez más una empresa de los CAPLI puede ganar por ser la que tiene la autorización del fabricante de las galletitas MAZZEI.

Por tanto, considera que el llamado se encuentra direccionado, que deben ser investigado de oficio y la DNCP debe intervenir.

Si bien la argumentación expuesta por el denunciante hace referencia a criterios puntuales de calificación, los mismos repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los oferentes que tengan interés en participar, por lo tanto, son estos potenciales oferentes - que se encuentran interesados en participar - , los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos limitantes; y a la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

Respecto a lo mencionado por el denunciante con relación a su disconformidad en cuanto, a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones aclaramos que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Abog. JOSE AREVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Macarena Medina
Dirección Jurídica
DNCP

Que el mecanismo de impugnación pertinente con el que cuenta el denunciante/potencial oferente es la **PROTESTA** contra el **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES** de pretender la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (...) La protesta será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*", sus reglamentaciones y la Resolución DNCP Nº572/20, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica.

Por otra parte, es importante aclarar al denunciante que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que, mediante Resolución DNCP N° 387/22 de fecha 03 de febrero del 2022, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la *"INVESTIGACION DE OFICIO SOBRE LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES SUSCITADAS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE PARA 'ADQUISICION DE BIENES PARA LA MERIENDA ESCOLAR EN GUAIRA PLURIANUAL-AD REFERENDUM / ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR', CONVOCADA POR LA GOBERNACION DE PRESIDENTE HAYES. ID 403826"***, individualizada como CASO N° 39/22, y designando a la Abg. Rebeca Thompson, como responsable de sustanciar el procedimiento. Que por Resolucion DNCP N° 485/22 de fecha 15 de febrero del 2022, se reasigna el caso al Abg. Gustavo Zarza como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, ambas denuncias presentadas refieren al mismo procedimiento de contratación y a la misma supuesta irregularidad suscitadas respecto a las condiciones insertas en las bases concursales, es importante tener en cuenta también la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Indicamos al denunciante al respecto que este al pendiente de las resultas del procedimiento **de INVESTIGACION DE OFICIO** abierto instruida mediante la Resolución DNCP N°387/22. Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° **50/22.**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. JOSE AREVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

Que, por Resolución DNCP Nº 699/22, se designa al Abg. José Arévalo Kunert como Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de sus actuales funciones.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. JOSE AREVALO KUNERT
Encargado de Despacho. Dirección Jurídica – DNCP